PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Wedle Trimerice, 7,50 plas.; conestre, 15; 280, 30 (TMH)500 > 12 > 22,50 > 45 inseripciones ae solicitaria en la administración del Boleria Oviolal, eta en el Hospital de Nira. Seden de Gracia, calle de Bamón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán acceres remitiendo el importa de literaca, Giro portal o Letra de fácil cobro.

Los afruntamientos vionen obligados al pago de la reseripción. Este es adelantado.

Los cartas que contengan valores deberán ir certificaca cartas que contengan valores deberán ir certificaca cartas que contengan valores deberán ir certificas cartas que contengan publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sen a 200 dentimos los del año certicate y a 200 les de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cimo de spaintiers de per pelè en. Al origine scompañara un sello mévil de docentimos por cada is sercios.

Los anuncies obligados al pago, sólo se insertarán previe abone o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Er. Gobernador, por oficio.

A todo racibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolarin respectivo como comprobante, siendo de page les damás que se pidan.

Tampoco tienen dersono más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los contros oficiales.

El Bolarin Oricial se baliz de venta en la Impresent del Rospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligar su la Peninsula, islan adyacentes, Canarias y te-critorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias 45 a promulgación, si en ellas no se dispusiese etra cosa (Código Las disposiciones del Coblemo sen obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro des desnute vara los demás pueblos de la misma provincia.

Anneciatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Romano Ovicial, dispondrán que se fije un sjemplar en el sitio de costumore, donde permanecoré hasta el recibo del signiente.

Los Srea. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolaria, coleccionados ordenadamente para su enquadaranación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la seina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en au importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de a Augusta Real familia.

(Gaceta 30 junio 1919).

### SUBILERYO CIVIL OF LA PERVINCIA DE ZARABOTA

S

e

al

la

e-

S-

## Elecciones. - Circular.

Terminada que sea el domingo próximo la elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes comunicar el resultado a este Gobierno por el medio más rápido, cuidando de expresar con claridad las secciones, nombres y apellidos de los candidatos, filiación política, número de votos obtenidos por cada uno, y si se han presentado o no protestas o reclamaciones.

Zaragoza, 2 de julio de 1919.

El Gobernador, MIGUEL DOMENGE MIR

### SECCION PRIMERA

### - MINISTERIO DE HACIENDA

## NUEVA EDICION OFICIAL

1008, esta institución gozial ad a siguientes beneficios.

## LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Véase B. O. de 12 de junio).

Artículo 201. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación, de los artículos que constituyan su industria o comercio, regirá la escala siguiente:

Catalogo hasta 2 paginas	
Deciles on the	1 110,051
De 11 a 20 idem	01110

Artículo 202. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán talonarios y antes de proceder a su venta se presentarán en la Delegación de Hacienda para satisfacer el impuesto del timbre que corresponda, a razón de cinco céntimos por billete. La referida Delegación estampará el timbre en la matriz, a fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, a los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma, que por si solo pueda representar el derecho de su tenedor con relación a su precio.

Artículo 203. Quedan exentas del impuesto por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia, sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los estatutos o reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse, la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Seguirán subsistentes las excepciones actualmenté establecidas por leyes especiales v sin efecto todas las demás no reconocidas en la del Timbre, siendo nula toda declaración sobre aplicación de la misma, contenida en cualquier disposición no emanada del Minis-

terio de Hacienda.

En su consecuencia se declaran subsistentes, por establecerlas las leyes que a continuación se expresan,

las excepciones siguientes:

1.º Como comprendidas en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 y en la de Pósitos de 23 de igual mes y año (artículos 4.º y 6.º), están exentos de timbre:

A) Los Sindicatos y Pósitos en su constitución,

modificación, unión o disolución.

B) Los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de los mismos, constituídos y registrados en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos o reglamentos, fines sociales de los enumerados en las leyes citadas.

leyes citadas.

Estas exenciones cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituídas para fines diferentes de los que las caracterizan, aunque tomen apariencias de tales.

2.º Como comprendidos en la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907, se extenderá en papel común todo documento que deba exigirse al emigrante para salir de territorio español.

3.º Como comprendido en la ley de Creación del Instituto Nacional de Previsión, de 27 de febrero de 1908, esta Institución goza de los siguientes beneficios, además de los expresados en los artículos 42 y 45:

A) Estará exenta del impuesto del timbre por ra-

zón de sus operaciones, bienes y valores.

B) Se librarán de oficio y con exención de derecho las certificaciones del Registro civil o parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame a los aso-

ciados o a sus derechohabientes.

4.º Como comprendidos en la Ley de 19 de mayo de 1908, sobre consejos de conciliación y arbitraje industrial, se extenderán en papel común los escritos que se dirijan al Presidente de la Junta de Reformas Sociales, bien por los obreros que preparen y tomen parte en una huelga, bien por los patronos resueltos al paro de sus respectivas industrias o explotaciones o de una parte considerable de ellas, o bien por patronos u obreros cuando surja una cuestión entre ellos, a tenor de lo prevenido en sus artículos 1.º y 2.º

5.º Como comprendidos en la Ley de 14 de junio de 1909, sobre servicios de Correos y Telégrafos, esta-

ran exentas del timbre:

A) La Caja postal de Ahorros, por razón de sus operaciones, bienes y valores; extensiva a las libretas y sus productos, mientras no excedan de las cantidades por las cuales la Caja abonará interés.

B) Las certificaciones del Registro civil y parroquiales para justificar derechos sucesorios, edad, estado civil o cualesquiera otras circunstancias de los titu-

lares o sus derechohabientes.

C) Los documentos que expidan las Administraciones de Correos a los particulares con motivo de los servicios de Giro Postal, así como los que se relacionen en su día con los servicios de la Caja de Ahorros y paquetes postales.

6.º Como comprendidos en la lev de Casas baratas, de 12 de junio de 1911, estarán exentos del timbre:

A) Los contratos que se celebren para la adquisición de terrenos destinados a la edificación de casas a que se refiere esa Lev.

B) Los expedientes de expropiación forzosa, los que hayan de instruirse en los Juzgados y Tribunales o en otra oficina pública y las operaciones que deban

practicarse en los Registros de la Propiedad.

Si transcurridos tres años de efectuado el contrato o de terminado el expediente o cuestión judicial a que se refieren los dos párrafos anteriores, no se hubieran comenzado las obras de preparación de los terrenos para la edificación, o la edificación misma de las casas, el dueño actual de aquéllos pagará los impuestos y derechos exceptuados y los que en adelante le correspondieren, hasta comenzar la edificación de las casas baratas, según la Ley.

C) Los contratos de arrendamiento y venta.

D) Los terrenos y edificaciones des inados al servicio común, cultura, esparcimiento o higiene de los habitantes de barrios compuestos de viviendas construídas con arreglo a lo que la Ley preceptúa.

Las exenciones de impuesto cesarán respecto de las casas cuando por cualquier causa perdieran el carácter de habitaciones baratas, según la Ley; y respecto de los terrenos, cuando alcanzaren un valor tal que impidiera aplicarlos a la edificación de dichas habitaciones.

E) La constitución y modificaciones de las Sociedades mercantiles o civiles dedicadas exclusivamente, bien sea a la construcción, alquiler o venta de casas baratas, según lo dispuesto en la Ley, bien sea a facilitar anticipios o préstamos para la edificación de las

mismas.

F) Las obligaciones al portador que emitan las Sociedades cooperativas cuyo objeto o uno de cuyos objetos sea la construcción de casas baratas con la garantía de dichos inmuebles o de créditos hipotecarios constituídos por primeras hipotecas, siempre que tengan invertidas, por lo menos, 500 000 pesetas en la construcción de casas baratas a que se refiere la Ley; esta exención alcanza, no sólo al timbre de emisión, sino al de negociación e introducción si se negociasen en Bolsa.

En esta exención están comprendidas también las obligaciones emitidas por Sociedades cooperativas, cuyo número de socios no exceda de roo, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, con sólo que tengan invertidas en dichas construccio-

nes la suma de 50.000 pesetas.

No gozarán de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, las que repartan a sus socios más de 4 por 100 en concepto de utilidades.

G) Se substanciarán en papel de oficio del que se suministra en los Juzgados y Tribunales, los litigios que se promuevan con motivo de los contratos de alquiler o de ventas a plazos de casas baratas.

7.º Como comprendidos en la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, dictada para desarrollar las bases de la Ley de 29 de junio de 1911, estarán

exentas de timbre:

A) Las certificaciones que se expidan a los interesados que entablen reclamaciones en el acto de la rectificación del alistamiento y en las que consten éstas con todas sus circunstancias.

B) Las certificaciones que los interesados pidan cuando pretendan reclamar de las operaciones de alistamiento contra las resoluciones de los Municipios o Juntas de Reclutamiento.

8.º Como comprendidas en la ley de Reforma de tributos de 24 de diciembre de 1912, e incluidas en

este artículo 203, están exentas del timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro.

9.º Como comprendidos en la ley llamada de Autorizaciones de 2 de marzo de 1917, estarán exentos del timbre:

Los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España realicen la conversión o variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino los dividendos o intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Esta disposición se aplicará sólo a las Sociedades que hubiesen adoptado los acuerdos a que la misma se refiere, antes de 31 de diciembre de 1917 o antes de igual día y mes de 1918.

En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos o intereses en moneda extranjera nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo del impuesto que hubiere dejado de satisfacerse con arreglo a los párrafos anteriores.

de 1917, autorizando la protección y fomento a la industria nacional estargia estargia de la limba.

dustria nacional, estarán exentos del timbre:

A) Todos los actos relacionados con la constitución de las entidades a que se refiere el párrafo letra A de la base cuarta de la citada Ley, cuando lo acuerde la Administración conforme a la base 3.º

B) Los préstamos en efectivo otorgados por el Estado, conforme a lo prevenido en el parrato letra H de la base quinta de la misma ley.

C) Para las entidades antes referidas se autoriza la creación de un sello de cinco céntimos que sirva para el certificado de los libros sueltos, no estando obligado el Gobierno a indemnización alguna en caso de extravio, a tenor de lo prevenido en el párrafo letra M) de la base 4.

En caso de incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha a las entidades objeto de la Ley mencionada, se anulará la obligación del Estado. Las concesiones que con arreglo a la Ley otorgue la Administración sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá en 31 de diciembre de 1919, plazo prorrogable por otro de tres años si el Gobierno lo con-

sidera conveniente para los intereses públicos, teniendo en cuenta los resultados de la esperiencia y oídos la Comisión protectora de la producción nacional y el Consejo de Estado en pleno.

#### CAPÍTULO VII

CONTRATOS ESPECIALES

#### Inquilinato.

Artículo 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

		TIM	BRE
	CUANTÍA DEL CONTRATO	Clase.	Precio Ptas.
Hasta	50 pesetas	13 *	0'10
Desde		12.	0.50
Desde		111.4	0'30
Deade		10,2	0.40
Desde		. 8 4	0'50
Desde		7 *	2
Desde	1.000'01 h sta 1.500	84	8
Deade		. 5.4	5
Desde		. 4.	10
	5.000'01 hasta 12 500.	3.8	25
Liesde	12.500 01 hasta 25.000	. 2.8	50
Desde	25.000'01 hasta 50.000	. 1.ª	100

Artículo 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.ª, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

#### Suministro de luz de gas y electricidad.

Artículo 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica, se empleará el timbre con sujeción a la escala siguiente:

## ON STAND TO ALUMBRADO DE GAS

PARA USOS DOMÉSTICOS	tableci anál	asinos lemás es- mientos ogos.	tien las establec anál	bricas, y demás imientos ogos. ibre.	casas I	atros y particu- res.	Artículo 207. ción a las escel- mainisti de uz don
des souses con et en constant un mant	Clase.	Precio.	Clase.	Precio.		Precio.	over let annot by
diamond of the state of the sta	Oldeb,	Ptas.	Ciase,	-Ptas.	Clase.	Ptas.	The Talling Street, St
Por contador hasta 5 luces.  Desde 6 a 10 fdem.  Desde 11 a 25 fdem.  Desde 26 a 35 fdem.  Desde 36 a 50 fdem.  Desde 51 a 125 fdem.  Desde 126 a 250 fdem.  Desde 251 a 375 fdem.  Desde 376 en adelante.	8.* 7.* 6.* 5.* 4.* 3.* 2.* 1.*	1 2 3 5 10 25 50 100 100	9. a 8. a 7. a 6. a 4. a 9. a 1. a	0°10 1 2 3 5 10 25 50 100	9.a 9.a 8.a 7.a 6.a 5.a 4.a 3.a 2.a	0°10 0°10 1 2 3 5 10 25 50	adeasy (002 ates) the sup re difft 10 020 alpes 10 000 alpes 10 000 follow

TIMBRE

móviles necesarios equi-

timbrado común, para que saniste:

Para una fuerza motriz de medio caballo.

Para idem de un caballo.

Para idem hasta 2 caballos

Para idem de 5 a 7 caballos

Para idem de 8 caballos en adelante

3. 25

#### ALUMBRADO ELECTRICO

PARA USOS DOMESTICOS	En casicos, cafés y demás es- tablecimientos análogos. Timbre.		En fábricas. tiend s y demás establecimientos análogos. Timbre		En teatros y casas particu- lares. Timbre,	
All Alexander South and Alexander Al	Clase.	Precio,	Clase.	Precio.	Clase.	Precio.
Instalación hasta 50 bujías  De 51 a 100 bujías  De 101 a 250 idem  De 251 a 350 idem  De 351 a 500 idem  De 501 a 1 250 idem  De 1.251 a 2.500 idem  De 2.501 a 3.750 idem  De 3.751 en sdelante	8.* 7. a 5. a 4. s 3. a 2. a 1. a	1 2 3 5 10 25 50 100 100	9.a 8.a 7.a 6.a 5.a 4.a 3.a 2.a 1.a	0°10 1 2 3 5 10 25 50 100	9.a 9.a 8.a 7.a 6.a 5.a 4.a 3.a 2.a	0°10 0°16 1 2 3 5 10 25 50

isaro de lui de gas y electricidad.	TIMBRE	
PARA 1'SOS INDUSTRIALES 00	Clase.	Precio.
Para una fuerza motriz de medio caballo  Para idem de un caballo  Para idem hasta 2 caballos  Para idem hasta 4 caballos  Para idem de 5 caballos en adelante	7.ª 6.ª 5.ª 4.ª 3.ª	2 3 5 10 25

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

Suministros de agua para usos domésticos, cualquiera que sea la forma del abastecimiento y abono.

AND 1200 100 100 100 100 100 100 100 100 10	TIM	BRE
010 000 000 000	Clase.	Precia.
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio  Desde 250 01 hasta 500  Desde 500 01 hasta 1.000  Desde 1.000 01 hasta 1.500  Desde 2.500 01 hasta 2.500  Desde 2.500 01 hasta 5.000  Desde 5.000 01 hasta 12.500  Desde 12.500 01 hasta 25.000  Desde 25.000 01 hasta 25.000  Desde 25.000 01 hasta 25.000  Desde 25.000 01 en adelante	9.a 8.a 7.a 6.a 5.a 4.a 3.a 2.a	0'10 1 2 3 5 10 25 50 100

Suministro de agua para usos industriales.

-००, तम हाताबाधाः इश्वदास्य वद्यावश्वति वत् वर्षाः वत् वर्षाः	Timbre.	
ingely, gift and and describe and all the extent of an extent of a restrict of the second on the second of the second on the second of the sec	Clase.	Precio Ptas.
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año	8 a 7.a 6.a 5.a 4.a 3.a 2.a 1.a	1 2 3 5 10 25 50 100

Suministro de agua para riegos de la industria agrícola.

	de 10.000 metros cúbicos	8.4	1
	ta 20.000	70	2
	ta 30.000	6.4	3
	ta 50.000	5.0	5
	ta 100,000.	4.0	10
Desde 100.001 hast	ta 250.000	3 "	25
Desde 250.001 hast	ta 500.000	2.8	50
	delante		100

Artículo 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

cantidad de agua que se consuma.

Artículo 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.º, y

cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado

será de una peseta, clase 8.ª

Artículo 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos e industriales, y los de agua para usos industriales y para riegos, se rectificará por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrara fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con ex-

### CAPITULO VIII

BARAJAS O JUEJOS DE NAIPES

Artículo 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de una peseta en cada una de

Las barajas o juegos de naipes con dibujos o figuras distintas de la española tributarán a razón de 1,50 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta Ley la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la tábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto al-

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbra-

das las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto no obstante se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en

que la fábrica esté establecida.

Artículo 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Artículo 213. Los fabricantes incurrirán en la mul-

ta de 2 pesetas:

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura o cubierta, y no se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se halle en el comercio o en poder de entidades o particulares sin

el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se halle fuera de sus fábricas, o que circulen en el Reino, sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino a una Aduana.

Dicha multa se elevará al quintuplo si la falta se comete por segunda vez y al décuplo cuando pase de

dos veces.

Artículo 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumenta das en una cuarta parte, a los expendedores al por mayor y menor y a las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas o de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las bara-jas; y si se justificare el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el artículo 195 de esta Ley, o en cualquier otro lugar o sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, l los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño o encargado del establecimiento.

Artículo 215. Queda prohibida la importación de barajas o juegos de naipes, cualquiera que sea su pro-

cedencia.

Artículo 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudeción, en las penas que se fijan por el artículo 214 de esta Ley y en las demás que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de

contrabando y defraudación.

Artículo 217. Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respec-tiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica o fábricas cuyas barajas habran de tener puestas a la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercero día, como expedida a su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscritos como tales expendedores, a los efectos de la investigación. Los expendedores que dejen de presentar dicha de-

claración incurrirán en una multa de 10 a 125 pesetas.

Continuara)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINC'A DE ZARAGOZA

### Buscas .- Circulares.

El Alcalde de Encinacorba me da cuenta de haber desaparecido de su domicilio conyugal el vecino de dicho pueblo Juan Pablo Sancho Jimeno, de las si-guientes señas: edad 64 años, estatura 1'720 milíme-tros, color sano, cara ancha, nariz grande; viste pantalón y chaleco de pana negra, camisa color, calza alpargatas cerradas, pañuelo a la cabeza.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho sexagenario, dando cuenta a aquella Alcaldía,

caso de ser habido.

Zaragoza, 30 de junio de 1919.

El Gobernador, MIGUEL DOMENGE MIR.

Ante la Alcaldía de Cariñena denuncia el vecino de dicha ciudad Orencio Ramos García, que su hijo Jesús Ramos Gracia se ausentó de la casa paterna hace unos dos meses, ignorando su paradero. Sus señas son: edad 17 años, pelo rubio, color sano, ojos azules, bar-ba lampiña; viste pantalón y chaqueta de pana.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia, y demás Autoridades que de la mía depen-den, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado en la Alcaldía de aquella ciudad, caso de ser habido. Zaragoza, 30 de junio de 1919.

El Gobernador, MIGUEL DOMENGE MIR.

El Alcalde de Torrelapaja me da cuenta de haber desaparecido de su casa paterna de aquella localidad el joven Hermenegildo Ramos Jimeno, hijo de Mariano y Venancia, de las señas siguientes: edad 17 años, estatura 1'580 milí metros, color moreno, pelo negro;

viste traje de pana en mal estado, boina y calza alpargatas cerradas blancas; particulares, rayado de viruela. Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta

provincia, y demas Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado ante aquella Alcaldía, caso de ser habido. Zaragoza, 30 de junio de 1919.

El Gobernador,
Miguel Domenge Mir.

En la finca propiedad de los Sres. Viuda de Abizanda y Blasco, sita en el término de Miralbueno, 4, se halla depositada una mula joven, que en la noche del 27 al 28 del actual fué recogida por los torreros que habitan en la expresada finca, cuyo semoviente será entregado a la persona que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de 24 de abril de 1905, so-

Zaragoza, 30 de junio de 1919.

El Gobernador,

Miguel Domenge Mir. \*\*\*

El día 28 del actual desapareció de la villa de Tauste un caballo de los llamados pamploneses, propiedad del vecino de la misma D. Francisco Laborda Chaocrrén, de las siguientes señas: edad cinco años, alzada pequeña, pelo rojo, lucero, marcado con la inicial Z en el anca derecha.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que será entregado ante aquella

Alcaldía caso de ser habido. Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de 24 de abril de 1905 sobre teses mostrencas.

Zaragoza, 30 de junio de 1919.

asyabatm of the super Miguel Domenge Min.

# SECCION QUINTA

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados provinciales convocadas.

Zaragoza, 1 de Julio de 1919. - El Presidente, Fran-

cisco Acosta.

Aguarón.—Sección 1.ª: Adjuntos, Esteban Olmos Ramirez y Mauricio Majarenos Martínez. Suplentes, Angel Ubide Tobed y Tomás Tobed Bosqued. Sección 2.º: Adjuntos, Alejandro Pascual y Pascual y Eusebio Melández Tanja Suplentes Angel Mario Politica Vices léndez Tapia. Suplentes, Angel Marin Beltran y Vicente Valero Hernández.

Aladren,-Adjuntos, Francisco Agudo Dominguez y Va-

Aladren.—Adjuntos, Francisco Agudo Dominguez y Valentín Agudo Laín. Suplentes, Roque Sanjuán Berné y Manuel Pelléjero Gracia.

Alagón.—Sección 1.º: Adjuntos, Lorenzo Ibáñez y Manuel Marín. Suplentes, Luis Sánchez y Daniel Foronda. Sección 2.º: Adjuntos, Jorge Andrés y Santiago Jimeno. Suplentes, Audrés Duarte y Carmelo Lamana. Alborge.—Adjuntos, Eugenio Alda Larroca y Ramón Alda Gracia. Suplentes Joaquín Catalán Salanova, y Jesús

Gracia, Suplentes, Joaquin Catalan Salanova y Jesus Larroca Labordo.

Alcalá de Ebro.—Adjuntos, Enrique García Molinos y Manuel Causín Molinos. Suplentes, Crescencio Arcega Garcia y Manuel Garcia Castillo.

Alfajarin.-Adjuntos, Jesús García Rabedán y Ramón Montalies Ballongas. Suplentes, Pascual Martin Cas-

tillón y Pedro Martinez Huete. Alforque.—Adjuntos, Sebastián Clavero Jiménez y Enrique Jiménez Piñol. Suplentes, Ramón Jiménez Sena

y José Giménez Clavero. a Almunia.—Sección 1.4: Adjuntos, Narciso Viral Oriol y Lino Vallejo Maestro. Adjuntos, Francisco Martinez Burges y Pío Bun Duce. Sección 2.4: Adjuntos, Juan Agudo Tudeta y Miguel Agudo Tudela. Suplentes, Vi-

cente Viñas Romeo y Santiago Soria Diez.

Almonacid de la Sierra.—Sección 1.º: Adjuntos, Manuel
Martínez Pérez y Nicolás Muela Sierra. Suplentes,
Joaquín Martínez Puertas y Alberto Morales Girón.
Sección 2.º: Adjuntos, José Morales y Morales y Manuel Morales Muñoz, Suplentes, Losé Morales y Manuel Morales Muñoz, Suplentes, Losé Morales Morales. nuel Morales Muñoz. Suplentes, José Morales Morales y Emilio Peco García.

y Emilio Peco Garcia.

Alpartir.—Adjuntos, José Gascón Gil y Antonio Gascón Torres. Suplentes Calixto Jimeno Pascual y Manuel Marín Pascual.

Ardisa.—Adjuntos, Manuel Pemán Alvarado y Francisco Romeo Pérez. Suplentes, Antonio Trullenque Bretos y León Visús Ascaso.

Artieda. —Adjuntos, Antonio Mancho Garay y Francisco Mancho Pérez. Suplentes, Félix López Extremad y

Elias Lagoma Fernández.

Asín. Adjuntos, Enrique Garcés Ezquerra y Tomás Gil Castán. Suplentes, Juan Cortés Abadía y Alejandro

Campos Laborda.

Bagüês — Adjuntos, Cándido Alcaine Bergua y Manuel
Barcos Montaña. Suplentes, Domingo Pons Jiménez y

Andrés Sierra Martinez.

Bardallur .- Adjuntos, Gregorio Medrano Sao y Félix Marin Ballarin, Suplentes, Benito Sanz Acin y Pablo Tr go Lazaro.

Biel. - Adjuntos, Miguel Mallén Marco y Julian Moy Bastaros. Suplentes, Juan Lanzarote Bueno y Do-

mingo Lesheras Navarro. Biota. — Adjuntos, Gascón Berni Garcés y Labé Garcés Ignacio. Suplentes, Abad Hero Nicolas y Gimenez Vi-Helles Carlus.

Botorrita. -- Adjuntos, Miguel Feced Garcia y Blas La-hoz Bardagi. Suplentes, Pascual Plo Mainar y Pedro Gil Garatachea.

Gil Garatachea.

Cadrete — Adjuntos, Justo Ostabal Felipe y Pedro Lázaro Lobaco 1.º Suplentes, Prudencio Lobaco Balaguer y Simón Pintanel Viñas.

Calatorao. — Sección 1.º: Adjuntos, Vicente Soguero Urgel y Pascual Sánchez Heredia. Suplentes, Félix Aguarón Heredia y Ramón Aznar Belsué. Sección 2.º: Adjuntos, Simón Vela Abad y Toribio Tabernas Navarro. Suplentes, José Cabello Pardo y Bernardo Calvo Lázaro.

Cariñena - Sección 1.º: Adjuntes, Vicente Vicente Mezquita y Emilio Tomé Izquierdo. Suplentes, Simón Sanz

Tello y José Rubio Briz. Sección 2.ª: Adjuntos, Miguel Soria Ored y Alvaro Soria Marín. Suplentés, Ramón Sentis Lloréns y Manuel Sazatornii Ena. Castiliscar. — Adjuntos, Benito Machin Portal y Ambro-sio Martinez Bueno. Suplentes, Camilo Lorente Gastón y Scrapio López Bad.

Cerveruela. — Adjuntos, Vivencio Anadón Dueñas y To-más Roy Carrato. Suplentes, Angel Andrés Ramo y Andrés Carod Floria. Cosuenda. — Adjuntos, Pascual Urieta Lacasa y Mariano Muñoz Sebastián. Suplentes, Jenaro Loscertales Na-varro y Domingo Francés Moros. Cuarte de Huerva. — Adjuntos, Manuel Cortés Onde y Manuel Babadán Larreta. Suplentes, Antonio Guión

Manuel Rabadán Larreta. Suplentes, Antonio Gajón

Ondé y Juan Vicente Sarto.

Chiprena — Adjuntos, Gregorio Vicente Navales y Eu-sebio Valls Catalán. Suplentes, Santiago Acero Camón

y Antonio Acero Catalán.

Chodes. — Adjuntos, Miguel Tomey Yus y Agustín Serrano Maestro. Suplentes, Joaquín Flores Miguel y Florentino Galindo Ostáriz.

Encinacorba. — Adjuntos, Vicente Guillén Ruiz y Segundo Lázaro Guerrero. Suplentes, Agustin Morales Gracia y José Marin Gasca.

Eges de los Caballeros. — Sección 1.º: Adjuntos, Virgilio Miguel Marzo y José Dominguez Rivas, Suplentes, Andrés Gallizo Nogué y Vicen e Navarro Puevo. Serción 2.º: Adjuntos, Zacarias Peire Gil y Pablo Madurga Garcés. Suplentes, Casto Monguilod Campos y José Sánchez Orliz. Sección 3 º: A juntos. Manuel Raga Ladrero y Pedro Martínez Alonso. Suplentes, Sixto Ungria Bandrés y Nicolás Ungria Bandrés.

Erla. - Adjuntos, Antonio Bandrés Grasa y Angel Barón Aznárez Suplentes, Miguel Ungría Abad y Enrique

Navarro Samper

Fabara. - Sección f.º: Adjuntos, Mignel Gallinat Damián y Gregorio Vallespi Latorre, Suplentes, Miguel Albiac Beltrán y Antonio Ros Antorán Sección 2.º: Adjuntos, Pedro Ballespi Navarro y Damián Damián Torner. Suplentes, Joaquin Torner Carué y Manuel Taberner Rielsa.

Farlete.—Adjuntos, Pablo Herce Herce y Cipriano Fus-tero Duarte. Surlentes, Pedro Lasheras Ezquerra y

Pascual Latre Puértolas.
Farasdués —Adjuntos, José Maria López Rabanete y Vicente Garcés Miguel. Suplentes, Manuel Gonget Laborda y Orencio Lamarca Aisa.

Figueruelas.—Higinio Moreno Bernal y Cecilio Navarro Pelegrin. Suplentes, Jorge López Santos y Julio López

0

S

ı,

A.

to

n

3 =

3-

·B

13 -

04

y

e-

El Frago. Adjuntos, Victorino Luna Idoype y Vicente Luna Romeo. Suplentes, Manuel Oliván Muñoz y Zoilo Palacio Alegre.

Fuencalderas.—Adjuntos, Matias Ramírez Aguas y Alejo Visús Abón, Suplentes, Valero Abón Castán y Sebas-

tian Abon Loriente.

Grisen. - Adjuntos, Manuel Montes Pelegrin y Pablo Moreno Bailo. Suplentes, Antonio Lores Sancho y Juan Lorente Manero.

Juan Lorente Manero.
Isuerre. — Adjuntos, Antonio Bezunartea Extremad y
J. Esteban Puyol Lobera. Suplentes, Luis Gabarrus
Ferrández y Jacinto Soteras Arilla.
La Joyosa. — Adjuntos, Cristino Artigas Blasco y Pedro
Bernal Porta. Suplentes, Marcos Alvarez Botella y
Ricardo Tubol Morales.
Layana. — Adjuntos, Luciano Calvo Abadía y Francisco
Cortés Longás. Suplentes, Antonio Aísa Frago y Cosme Laita Cortés.

me Laita Cortés.
Lobera de Onsella. — Adjuntos, Manuel Artigas Mayayo
y Mariano Sanz Ventura. Suplentes, Alejandro Buey

Cardesa y Nicolas Vives Longas.

Longares. —Adjuntos, Antonio Pardo Alcalá y Auspicio
C. Sena Villanova. Suplentes, Fernando Bayonesta y

Rafael Camara Luna. Longás.—Adjuntos, Benito Berges Labay y José María

de Fuentes Zamborain. Suplentes, Francisco Zamborain Allué y Jenaro Alastuey Martinez.

Lorbés.—Adjuntos, Victoriano Mendive Jiménez y Francisco Ustarroz Areso. Suplentes, Emilio Ansó Ansó y Alejandro Sanz Garcés.

Lucena de Jalón.—Adjuntos, Francisco Caraciolo Gra-cia y Tomás García Aranda. Suplentes, Gregorio La-mana Gracía y Vicente Yus Santander.

Luesia.—Adjuntos, Atanasio Aragüés Palacio y Pedro Lapetra Calvo, Suplentes, Angel Marcellán Arteaga y

Lorenzo Sánchez Arruej. Lumpiaque.—Adjuntos, Marcos Andrés Martinez y Fé-lix Albalá Olona. Suplentes, Santos Navarro Lorente y

Luna.—Sección 1.º: Adjuntos, José Auría Moliner y Saturia o Nogueras Blasco.

Luna.—Sección 1.º: Adjuntos, José Auría Moliner y Saturnino Arasco Monguilod. Suplentes, Felipe Sus Navarro y Antonio Soro Laguarte. Sección 2.º: Adjuntos, Pedro Apilluelo Monguilod y Marcos Apilluelo Pérez. Suplentes, Angel Soro Lasobras y Prisco Tenías La-

Maella. — Sección 1.º: Adjuntos, Nicasio Folquer Almudébar y Pantaleón Tello Gracia Suplentes, Pablo Brau Soler y Epifanio Lacueva Bordas Sección 2.º: Adjuntos, Alejandro Moreno Comas y Casiano Centol Pallés. Suplentes, Dionisio Rufat Bondia, José Tárrago Soluís.

Malpica de Arba: Adjuntos, Félix Suñên Burguete y Vicente Luna casabona. Suplentes, Manuel Jordan Morea y Francisco Compaired Villa.

María del Huerva. - Adjuntos, Autonio Burillo Benito y Clemente Blas Tena. Suplentes, Martin Mozota Mozota y Mariano Mozota Palacio.

Mediana.-Adjuntos, José Perún Baquero e Hilario Montanel Asta, Suplentes, Valentin Abuelo Salvador y Francisco Lohé Mainar.

Mezelocha - Adjuntos, Manuel Jaime Garcia y Juan Co-lás Gil Suplentes, Faustino Navarro Cardiel y Fran-

cisco Pénez Val.

Mequinenza.—Sección 1.4: Adjuntos, José Moncada Vi-lella y Dionisio Navarro Nogués, Suplentes, Higinio Silvestre Soro y Francisco Tomás Sariñena. Sección 2 : Adjantos, Facundo Marzal Soler y Andrés Montull Callizo, Supl ntes, Justiniano Sanjuán Riau y Antonio Soro Jover.

Mianos. - Adjuntos, Florencio Orduna Pérez y José Orduna Pérez Suplentes, Agapito Lasala López y Fidel

Lacasta Avezruren.

Monegrillo.—Adjuntos, Benito Serrano Bayod y Pascual Pes Salaver. Suplentes, Antonio Albalá Borraz y Francisco Alcrudo Abió. Morata de Jalón.—Sección 1°: Adjuntos, Santiago Bene-di Sisamón y Julio Cormán Sancho. Suplentes, Miguel Flores Diestre y Julian Medina Abad. Sección 2.3: Adjuntos, Tomás Palazón Yarza y Benjamín Yarza Fernandez. Suplentes, Melcher Maestro Vicente y Palmiro Tappero Sancho.

Muel.—Adjuntos, Burillo Bosqued Florencio y Domingo Mompin Miguel. Suplentes, López Loshuertos Ramón y Loshuertos Gil José.

Murillo de Gállego. — Adjuntos, Juan Antonio Mallén Trallero y Babil Nivela Marcuello. Suplentes, Miguel Jordán Zanuy y Germán Loriente Vinué.

Navardún. — Adjuntos, Mariano Jiménez Estremad y Nicolás Lampérez Sánchez. Suplentes, José Remón

Nicolas Bathperez Sanction Capitalia Iso y Dionisio Pérez Morea. Nonespe. — Adjuntos, Emilio Bes Alfonso y Bartolomé Rafales Roc. Suplentes, Amalio Rafales Albiac y Miguel Folquer Salvador.

Nuez de Ebro. — Adjuntos, Francisco Gracia Valongue y Francisco Guiu Nuviala, Suplentes, Tomás Gracia Lancis y Valero Cervera Arribas.

Osera. — Adjuntos, Florencio Sierra Genzor y Mariano Serrate Sierra, Suplentes, Manuel Ballester Salvo y Eusebio Berges Ladrero.

Paniza. — Adjuntos, Dionisio Martin Charlez y Julian Martin García. Suplentes, Pablo Loren Ubide y Francisco Loren Cerced.

Pastriz. — Adjuntos, Vicente Aznar Bellostas y Felipe Beguer Azar. Suplentes, Valentin Terrasa Corrales y Manuel Rey Orduna.

Las Pedrosas. - Adjuntos, Domingo Laguarta Gracia y Manuel Laguarta Bosque. Suplentes, Pedro Aisa

Aranda y Alejendro Aranda Aranda,
Perdiguera. — Adjuntos, Javier Arruga Fustero y Benito Gracia Arruego. Suplentes, Urbano Murillo Ba-

rón y Agustín Pérez Lafuente.

rón y Agustín Pérez Lafuente.

Pina de Ebro — Sección 1.\*: Adjuntos, Rafael Pérez Delcazo y Pedro Portolés Belled. Suplêntes, Narciso Leita Gracia y Rafael Laga Layús. Sección 2.\*: Adjuntos, Juan Mermejo Belled y Eloy Ocaso Franco. Suplentes, Juan López y López y Gregorio López Genzor.

Pinseque. — Adjuntos, Domingo Laborda Siencho y Julián Latre García. Suplentes, Liborio Maestro Badía y Joaquín Lapiedra Mur.

Pintano. — Adjuntos, Antonio Soteras y Lucas Sango-

Pintano. - Adjuntos, Antonio Soteras y Lucas Sangorrin. Suplentes, Clemente Navascués e Inocencio Lan-

Plasencia de Jalón.—Adjunots, Antonio Olivito y Vicen-te Perruca. Suplentes, Daniel Pérez y Manuel Trigo. Pleitas.—Adjuntos, Emilio Bielsa Salas y Manuel Catalinas Rubio.

Pomer.—Adjuntos, Mariano Perales Pérez y Santos Pérez Cisneros. Suplentes, Regino Revuelto Martinez y

Juan Perez Veral

Pradilla de Ebro. — Adjuntos, Angel Usán Romero y Martin Lafuente Soteras, Suplentes, Silvestre Ambro-sio Lombarto y Martin Tello Lafuente. Puendeluna.—Adjuntos, Felipe Albalá Villagrasa y José Buen Lasierra. Suplentes, Publo Laburta Alastuey y

Joaquín Uruén Lanuza.

Ricla.—Sección 1.ª: Adjuntos, Dimas Sánchez Lozano y Maximiano Val Cuartero. Suplentes, Grato Vallino Guerrero y Eusebio Bernal Val. Sección 2.ª: Adjuntos, Julio Hernandez Grima y Teodoro Marin Esteban. Suplentes, José Miñana Sánchez y Gregorio Monreal Cuartero.

Rueda de Jalón.—Adjuntos, Vicente Mareca Gutiérrez y Felipe Martín Caudepón. Suplentes, Jacinto García

Cartagena y Juan Jiménez Orcastegui. Sadaba.-Adjuntos, Agustín Aguerri Orcal y Francisco Arceiz Ordana. Suplentes, Alejandro Baranguán Orué

Desiderio Guerrero Baranguan.

Salillas de Jalon.-Adjuntos, Bernardino Marqueta Berdejo y José Maria Moneva Gregorio. Suplentes, Dioni-

sio Langarita García y José Langarita Ariza. Salvatierra — Adjuntos, Juan Martínez Lafuente y Salvador García Andréu. Suplentes, Enrique Isaac Turrau

vador Garcia Andréu. Suplentes, Enrique Isaac Turrau Calvo y Antonio Turrillas Mendiri.

San Mateo de Gállego. — Adjuntos, Mariano Mayoral Ortiz y Eusebio Murillo Laboreo. Suplentes, Pascual González Acín y José Lansac Tos.

Santa Eulalia de Gállego. — Adjuntos, Antonio Román Casasús y Pedro Canela Buiset. Suplentes, Lorenzo López Gállego y Pedro Sánchez Forcada.

Sástago.—Sección 1.º: Adjuntos, Vicente Arruga Polo y Manuel Aznar Ros. Suplentes, Dámaso Tremps Enfe-daque y Cosme Sariñena Ramón. Sección 2.º: Adjun-tos, Manuel Ayllón Baringo y Eustaquio Barceló Ordovas. Suplentes, Joaquin Soriano Layus y Pedro Sarinena Liso.

Sierra de Luna. - Adjuntos, Lorenzo Murillo Ducón y Lucas Marqués Lambán, Suplentes, Juan Larriba

Aranda y Raimundo Lambán Bercero.

Tauste, - Sección f. a. Adjuntos, Juan Alegre Cardona y Julio Antonanzas Leciñena. Suplentes, Manuel Usan Barbastro y Manuel Usan Navarro. Sección 2. a. Adjuntos, Simón Aragüés Deoiz y Mariano Aznar Beces. Su-plentes, Valeriano Urzáiz Lagranja y Miguel Urzáiz Murillo Sección 3 %: Adjuntos, Lorenzo Alonso Morales y Agapito Ansó Casajús. Suplentes, Tomés Usán Lembán y Tomás Vera Egea. Sección 4.ª: Adjuntos, José Ansó López y Liborio Arcega Martinez, Suplen-

tes, Melchor Usán Salas y Mariano Vera Guedea. Tiermas,—Adjuntos, Manuel Escuer Ara y Mariano Cle-mente Ascaso. Suplentes, José Jiménez Pérez y Pedro

Mancho Bariain.

Torrecilla de Valmadrid. — Adjuntos, Andrés Hasta López y Santos López Royo. Suplentes, Andrés Olmos Delpón y Gregorio Olmos Delpón.

Torres de Berrellén.—Adjuntos, Angel Murillo Guiral e Ignacio Ortigas Poblador. Suplentes, Gregorio Alme-nara Dominchel y José Espún Gómez.

Uncastillo.—Sección 1.º: Adjuntos, Gregorio Olano Victoriano y Angel Casanova Lasilla. Suplentes, Pedro Arbuniés Olano y Toribio Palacín Viamonte. Sección 2.º: Adjuntos, Gaspar Arbuniés Rived y José Gay Nuin. Suplentes, Antonio Castillo Larcuén y Ladislao Freg Guinda.

Undués Pintano.—Adjuntos, Miguel Gil Sierra y José Miranda Airés, Suplentes, Baltasar Laplaza Estallo y

Alejandro Pérez Soteras.

Urriés.—Adjuntos, Félix Ventura Landa y Serapio Ventura Landa. Suplentes, Valeriano Aguas Martinez y José Baines Ventura.

Utebo.—Adjuntos, Antonio Soriano Zapata y Joaquin Sánchez Uriel. Suplentes, Gaspar Latas Pérez y Joaquin Latas Alfayé.

Valpalmas.—Adjuntos, Bernardino Sánchez Aranda y Patricio Soro Lafita. Suplentes, Bienvenido Gil Esco y Matias Benedicto Molina.

Valtorres.—Adjuntos, Daniel Hernando Paesa y Pascual Millán Blanco. Suplentes, Domingo Pérez y Domingo Muel Cebrián.

Villafranca de Ebro. -- Adjuntos, Manuel Maestro Prades y Martin Maestro Beltrán. Suplentes, Manuel Romeo Jimeno y Gregorio Pradels Barbastro.

Villanueva del Huerva -- Adjuntos, Florentin Martin Laborda y Desiderio de Gracia. Suplentes, Telesforo Anson Gazo y Juan Antonio Gascon Corzán.

Vistabella.—Adjuntos, Dionisio Diez Gil y Pedro Mainar Sánchez. Suplentes, Joaquín Aladrén Andréu y Julian Aguilar Andréu.

La Zaida.—Adjuntos, Carmelo Zapater Pin y Jerónimo Tena Clavero. Suplentes, Pascual Guillén Artal y Felipe Guillen Alegria.

Velilla de Ebro.-Adjuntos, Félix López y Salvador López. Suplentes, Francisco Nicolás y Julio Puyoles:

### SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada en incidente promovido por D. Antonio Soteras contra D Francisco Soteras Lizalde y toros, sobre reclamación de porciones hereditarias en el jui-cio universal de abintestato de D. Pilar Lizalde, ha acordado se haga saber mediante la presente que, por su ignorado paradero, se insertará en el Bolerín Oficial de esta provincia, a D.ª Andresa y D.ª Matilde Soteras Lizalde, que fueron vecidas de Farasdues, la renuncia que ha presentado su Procurador D. Manuel Serrano, para representarlas en di-chos autos como demandadas, a los efectos legales proce-

Egea de los Caballeros, a veintiseis de junio de mil no-vecientos diez y nueve. — El Secretario Candido Arregui.

#### Zaragoza. - Pilar.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar da Zaragoza, en cumplimiento a certa orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al precesado José Fulguei as Puebla, de veintiocho años, solro, sin oficio, hijo de Juan y Lorenza, natural de Valladolid, sin domilio, cuyo paradero se ignora, pera que en término de quinto dia comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, núm ro sesenta y cuatro, al objeto de requerirle para ver si ratifica la conformidad de su defensa, a la pena que le pide el Ministerio Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificario le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticineo de junio de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

### Zaragoza.--Sau Pablo.

D. José María Clavera Albano, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;
Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Santiago Andrés, representado por el Procurador D. José María Navarro contra D. Alberto del Rey, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca rústica siguiente, sita en el término municipal de Nájera. mino municipal de Nájera.

Una viña, plantada recientemente, de cabida seis sobradas, o 25 áreas 15 centiareas, y que tiene una casilla y árboles frutales jóvenes, sita en la tejera o Camino Viejo de San Asensio, ladera sur de Monsanroso; lindante norte ribazo y detrás Gregorio Ruiz, sur Conrado Lacalle y senda, este ribazo alto y oeste ribazo: tasada en doscientas cincuen

ta pesetas.

para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, entresuelo, he señalado el día treinta de julio próximo, a las once.

Previniendose, que para poder tomar parte en la subasta. deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admittré postura que no quinta las dos tercaras custes de la minimitar postura que no quinta las dos tercaras custes de la minimitar postura que no quinta las dos tercaras custes de la minimitar postura que no quinta las dos tercaras custes de la minimitar postura que no quinta las dos tercaras custes de la minimitar postura que no quinta las des tercaras custes de la minimitar postura que no supra las des tercaras custes de la minimitar postura que no servicio de la minimitar postura que no servicio que per la custe de la minimitar postura que no servicio de la minimitar postura que per la custe de la minimitar postura que per la custe de la minimitar que per la custe de la minimitar postura que per la custe de la minimitar per la custe de la cu mitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mis ma tasación; que no han sido presentados los títulos de pro-piedad por el demandado, y que a petición del demandante, se saca a subasta el inmueble reseñado sin suplir previamente la falta de título de propiedad del mismo.

Dado en Zaragoza, a veintiseis de junio de mil novecientos diez y nueve. — José María Clavera.—P. S. M., Alberto

Garnica.

Imprenta del Hospicio.